



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

INFORME TÉCNICO N° 681-2013-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLEEN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de personal de confianza en el régimen CAS

Referencia : a) Oficio N° 340-2013-OCI/GOB.REG.TACNA
b) Oficio N° 549-2013-OCI/GOB.REG.TACNA

Fecha : Lima, 17 OCT. 2013



I. Objeto de la Consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna consulta si existe impedimento para que un servidor sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa ocupe un cargo de confianza en el régimen laboral del contrato administrativo de servicios.

II. Análisis

- 2.1 A fin de atender la consulta referida a la posibilidad de contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicio nos remitimos al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), en el que precisamos que las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que el cargo de confianza esté previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006,.
- 2.2 Conforme a ello, no existe impedimento legal para que un servidor sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa ocupe un cargo de confianza dentro su entidad mediante el régimen laboral del contrato administrativo de servicios; sin embargo, para que ello opere, deberá previamente suspender el vínculo laboral primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a fin de no transgredir la prohibición de doble percepción de ingresos.

Debe considerarse, además, que las licencias por motivos particulares se conceden hasta por noventa días, en base a las razones expuestas por el servidor y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.3 Finalmente, si bien no existe impedimento legal alguno para que un servidor de la carrera administrativa suspenda de manera perfecta la relación laboral que mantiene con su entidad empleadora, para constituir otro vínculo laboral (esta vez bajo el régimen CAS) con la misma entidad, el uso indiscriminado de dicha figura podría terminar por *desinstitucionalizar*, desde el punto de vista presupuestal, el vínculo laboral primigenio.
- 2.4 Debe tenerse presente, que las plazas que ocupan los servidores se encuentran previstas en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad, contando todas ellas con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad. Dicho presupuesto no puede ser destinado por la entidad para la cobertura de otros gastos o conceptos (como por ejemplo para la contratación de servicios bajo el régimen CAS).
- 2.5 De esta forma, si la suspensión del vínculo laboral primigenio (bajo la carrera administrativa) excede el ejercicio presupuestal, originará una disminución en el Presupuesto Analítico de Personal de la entidad del nuevo año.
- 2.6 Asimismo, desde el punto de vista de las políticas de desarrollo de personal, la acción bajo comentario podría afectar las expectativas de progresión de los servidores nombrados, en la medida que éstos se verían impedidos de acceder a puestos de mayor responsabilidad y retribución en la entidad (a través de modalidades de promoción), teniendo en cambio que suspender de manera perfecta su vínculo primigenio para establecer una nueva vinculación bajo otro régimen laboral.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen laboral de la carrera administrativa puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender – de manera perfecta - el vínculo laboral primigenio (a través de una licencia sin goce de remuneraciones).
- 3.2 Las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

MARIELA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
C/O CI Gob. Reg. Tacna